

S. A. PLAYA DE ALBORAYA

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos organizativos y la preparación, información, asistencia, funcionamiento y desarrollo de las reuniones de la Junta General de Accionistas, así como los cauces para que los accionistas ejerciten sus derechos políticos y de información, con motivo de la convocatoria y celebración de sus reuniones; todo ello, de conformidad con la legislación vigente y de lo previsto en los Estatutos Sociales.

Artículo 2.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor y será aplicable desde el momento de su aprobación por la Junta General.

Artículo 3.- Comunicación, inscripción y difusión Pública.

La aprobación de este Reglamento y sus posteriores modificaciones, serán comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con remisión del texto íntegro. Posteriormente, será presentado a inscripción en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia. El Reglamento de la Junta también será difundido en la página web de la Sociedad, a la que podrán tener acceso los accionistas e inversores y el público en general.

Artículo 4.- Interpretación.

El Reglamento será interpretado de conformidad con lo que disponga la legalidad vigente y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

TÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL.

Artículo 5.- La Junta General como órgano social.

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluso disidentes, abstenidos y ausentes, en todas las cuestiones que con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos sean de su exclusiva competencia, sin perjuicio de los derechos y acciones que legalmente correspondan a los socios.

Artículo 6.- Clases de Juntas.

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se celebrará la Junta General Ordinaria en el día, hora y lugar que señale el Órgano de Administración en la convocatoria, para examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior, la gestión

social, el informe de gestión si fuere preceptivo, y resolver sobre la propuesta de aplicación de resultados de dicho ejercicio que formule el Órgano de Administración, pudiendo incluir, además, en el orden del día los asuntos que el Órgano de Administración acuerde.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, y se celebrará cuando el Consejo lo acuerde, o lo solicite por escrito dirigido a dicho órgano un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social. En la solicitud se deberá expresar los asuntos a tratar, a fin de que el Órgano de Administración, como para todas las Juntas Generales, confeccione el orden del día, que deberá incluirlos necesariamente. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para ser celebrada, en plazo máximo de 30 días desde que fueren requeridos notarialmente los Administradores para efectuar la convocatoria.

La Junta General deliberará y adoptará los acuerdos que estime oportunos sobre los asuntos contenidos en el orden del día, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos en la legislación vigente para cada tipo de acuerdo sobre el que se trate.

Con independencia de lo anterior, podrá celebrarse Junta General Universal, cuando se halle presente la totalidad del capital social suscrito con derecho a voto y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, quedando, en tal caso, válidamente constituida para tratar cualquier asunto.

Artículo 7.- Competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta General:

- a) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, reelegirlos en el cargo, ratificar o no su nombramiento, caso de haber sido designados por cooptación o cesarlos.
- b) Aprobar o no las Cuentas Anuales de cada Ejercicio que formulen los Administradores, la Gestión Social e Informe de Gestión, y la propuesta de Aplicación de Resultados propuesta por el Consejo.
- c) Acordar aumentos y disminuciones del capital, emisiones de obligaciones de toda clase, empréstitos de todo tipo, modificaciones estatutarias, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad, pudiendo delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentos de capital y demás emisiones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, así como la determinación y fijación de los plazos, formas y modo de ejecutar sus acuerdos.
- d) Nombrar y, en su caso, reelegir o no a los auditores de cuentas de la sociedad y revocar la designación, si procediere, de conformidad con lo legalmente previsto.
- e) Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en su caso, la modificación del mismo.
- f) Autorizar al Consejo de Administración para adquirir o enajenar autocartera, en los términos legalmente establecidos.

Y en definitiva, tratar y acordar sobre el resto de asuntos que legal o estatutariamente tenga atribuidos y someta a su aprobación el Consejo.

TÍTULO III.- CONVOTARIA DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 8.- Convocatoria de la Junta: competencia, requisitos y publicidad.

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Valencia, por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración, pudiendo expresarse en el mismo anuncio, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión en segunda convocatoria, si procediere, siempre que medie por lo menos un plazo de 24 horas entre ambas reuniones, sin perjuicio de que legalmente se establezcan para determinados asuntos, otros plazos y requisitos distintos, en cuyo caso se estará a lo exigido por la legalidad.

El anuncio expresará, además, los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como el resto de menciones legalmente determinadas para cada caso e indicará la documentación e información que se pone a disposición de los accionistas

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebra en la primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de celebración de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de reunión.

También tendrá competencia para convocar la Junta General de Accionistas, el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, si éstos no hubieren convocado la Junta General Ordinaria. En este caso será el Juez competente quien designe a la persona que deba presidir la Junta. También podrá convocarse judicialmente la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas titulares de, al menos, un 5% del capital social.

La convocatoria de la Junta General tendrá carácter de Hecho Relevante de la sociedad y como tal, deberá ser comunicado, de forma inmediata, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice la sociedad, incluyendo, en su caso, el texto del anuncio de convocatoria; tras lo cual, se hará público también en la página web de la sociedad, junto con la documentación e información relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria que se pone a disposición de los accionistas.

Artículo 9.- Derecho de información de los accionistas.

Todo accionista de la sociedad, tendrá derecho a obtener, a partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social o mediante solicitud de su envío, las Cuentas Anuales que incluyen la propuesta de aplicación del resultado, el Informe de Gestión, el Informe de Auditoría, el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, y cuantos informes o documentos deban ser puestos a disposición de los accionistas, de conformidad con lo legalmente previsto; así como cuantos informes o documentos complementarios considere conveniente el Consejo poner a disposición de los accionistas. Dicha documentación también será difundida y puesta a disposición de los accionistas, en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas también podrán solicitar al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, sobre los asuntos incluidos en el Orden del día, así como formular por escrito las preguntas que estimen convenientes. Igualmente, podrán hacerlo respecto de la información accesible al público que la sociedad hubiera remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración deberá facilitar a los accionistas la información anteriormente citada, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General.

En el transcurso de la reunión de la Junta General, los accionistas de la sociedad también podrán solicitar, verbalmente, cuando ceda la palabra el Presidente a los accionistas, las informaciones o aclaraciones que consideren oportunas sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores deberán facilitar por escrito la información o aclaraciones solicitadas, en el plazo de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Esta obligación de los administradores de suministrar la información solicitada por los accionistas quedará excepcionada en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. No podrá denegarse esta información, en ningún caso, si la solicitud está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

TÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA.

Artículo 10. Derecho de asistencia y voto.

Podrán asistir a las Juntas Generales, los accionistas que acrediten la titularidad de sus acciones, referida como mínimo a cinco días antes al de celebración de la Junta, mediante certificado de legitimación o tarjeta de asistencia expedidos por entidades autorizadas, de conformidad con lo legalmente previsto, y estén al corriente en el pago de sus dividendos pasivos.

Cada acción confiere derecho de asistencia a la Junta. Cualquier accionista con derecho de asistencia podrá votar en la Junta o emitir su voto a distancia, así como delegar su derecho de asistencia y voto confirmando su representación a otro accionista con igual derecho y para cada Junta General, con carácter especial y por escrito, a través de poder notarial o mediante tarjeta de delegación. Tanto el voto a distancia como la representación podrán ser remitidos por correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente, a juicio del Secretario de la Junta General, la legitimación e identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o representación, con sujeción a lo legalmente previsto.

La representación es siempre revocable y la sola presencia del representado en la junta tendrá valor de revocación.

Las restricciones anteriormente descritas a la representación de un accionista no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder de carácter general conferido en documento público

con facultades para administrar todo el patrimonio que el representando tenga en el estado español.

Los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, aunque podrán excusar su ausencia, por causa justificada.

Podrán asistir, igualmente, los directores y apoderados, que tendrán derecho de voz aunque no de voto si no reunieren la condición de accionista, si el Presidente estima conveniente su intervención y la Junta no se opone a la misma. También podrán asistir cuantas personas a juicio del Consejo de Administración o de quien presida la Junta, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar de utilidad para la Sociedad.

El Órgano de Administración y el Presidente de la Junta podrán invitar a aquellas personas cuya presencia, a su juicio, esté justificada por el ejercicio de sus funciones, aunque no tendrán voz ni voto.

Cada acción que se posea o represente confiere derecho a un voto, con excepción de:

- a) Las acciones sin voto que, en su caso, se emitan.
- b) Las acciones propias o representadas por un administrador de la sociedad que, directa o indirectamente, hubiere realizado solicitud pública de representación, respecto de los puntos del orden del día con los que el administrador tenga conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - Su nombramiento, ratificación, destitución, separación o cese como administrador.
 - El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
 - La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
- c) Los supuestos legales o estatutarios en que, por las circunstancias especiales concurrentes, quede limitado el derecho de voto.

Artículo 11.- Solicitud pública de representación.

En los supuestos en que los administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que ésta se formalice deberá contener o llevar anejo el orden del día de la reunión, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de votos y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas por quien confiera la representación.

Como excepción, el representante podrá votar en sentido distinto al indicado inicialmente por el representado, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento de envío de las instrucciones de voto y exista riesgo de perjudicar los intereses del representado. El representante deberá informar de esta circunstancia al representado, por escrito y de forma inmediata, explicando las razones de su voto.

La delegación también podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así autorizarlo la legalidad vigente.

De conformidad con lo legalmente previsto, se entiende que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Artículo 12.- Formación de la lista de asistentes, determinación del quórum y constitución de la Junta.

Al inicio de cada reunión de la Junta, el Secretario confeccionará la lista de asistentes con indicación de si está presente o de si asiste por representación y del número de acciones propias y representadas con que concurra cada uno. Determinará y comunicará el quórum existente, a la vista del cual el Presidente declarará la válida constitución o no de la Junta.

Se considerará válidamente constituida cada Junta General cuando concurra, al menos, la parte de capital suscrito con derecho de voto que para cada caso, por la naturaleza de los asuntos a tratar, determine la legislación vigente.

A título enunciativo, puesto que los estatutos sociales no exigen quórum de asistencia reforzados, y sin perjuicio de que legalmente se establezcan otros distintos, se exigirán los siguientes:

a) Con carácter general: la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquier que sea el capital concurrente a la misma.

b) Con carácter especial: para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación estatutaria, se exigirá, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto y en segunda convocatoria la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. En este último caso, y concurriendo menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriores sólo podrán adoptarse, válidamente, con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

Artículo 13.- Presidencia y Mesa de la Junta.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente, asistido por el Secretario, que será igualmente el del Consejo y, en su defecto, por el Vicesecretario.

A falta de Presidente y de Vicepresidente, la Junta será presidida por el miembro del Consejo que éste designe al efecto, actuando de Secretario, a falta de este y de Vicesecretario, quien igualmente designe el Consejo, de entre sus miembros.

La mesa de la Junta estará integrada por los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario aunque no fuere consejero, así como por el Director General, en su caso.

Corresponde al Presidente de la Junta, declarar abierta y levantar la sesión así como declarar la válida constitución de la misma, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se planteen sobre la lista de accionistas asistentes y el orden del día, dirigir los debates y deliberaciones, abrir el turno de intervenciones y preguntas de los accionistas decidiendo el orden y el tiempo de intervención de cada uno e indicar quien debe dar respuesta a los mismos, etc...y dar por finalizados los debates cuando considere los asuntos suficientemente debatidos; y todas aquellas facultades que resulten necesarias en orden al mejor funcionamiento, organización y desarrollo de la Junta.

Corresponde al Secretario confeccionar la lista de asistentes a la Junta, y redactar el Acta de las sesiones, así como todas aquellas actividades que legal o estatutariamente tenga atribuidas.

Artículo 14.- Desarrollo de la Junta General.

El Presidente tendrá las más amplias facultades para dirigir y conseguir el buen desarrollo de la reunión de la Junta General, tanto en la fase de exposición e información, como en la de intervenciones y preguntas de los accionistas y respuestas a los mismos, deliberación y votación. A tal efecto, dará las instrucciones precisas a quien deba intervenir en cada momento, pudiendo interrumpir o poner fin a las intervenciones de cada uno, cuando lo considere oportuno.

Las deliberaciones se realizarán, en todo caso, por orden de solicitud de intervención para cada asunto a tratar, atendiéndose en primer lugar las formuladas por escrito. En función de la importancia de los asuntos objeto de debate, a juicio del Presidente, podrá autorizar un segundo o ulterior turno de palabra a quienes así lo soliciten, por el tiempo que el mismo determine.

Artículo 15.- Suspensión y prórroga de la Junta.

En caso de producirse incidentes que alterasen de forma sustancial el buen orden de la Junta o que impidieren su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar, con carácter excepcional y transitorio, la suspensión de la sesión durante el tiempo que estime oportuno para restablecer las condiciones normales para su continuación. A tal efecto

adoptará las medidas que estime oportunas y convenientes para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar las circunstancias que hayan motivado la suspensión.

Si tras reanudar la sesión persisten las circunstancias que motivaron su suspensión transitoria, el Presidente o la Mesa podrán proponer la prórroga de la Junta para el día siguiente. De no ser aprobada esta prórroga por la Junta o no ser posible someter la propuesta a votación, el Presidente podrá proceder a levantar sesión.

Podrá acordarse la prórroga de las sesiones de la Junta durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Presidente o de los administradores o a petición de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única y no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos exigidos para su válida constitución, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 16.-Votación y adopción de acuerdos.

La Junta General no podrá deliberar, discutir, ni adoptar acuerdos sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, sin perjuicio de los supuestos legales en que se disponga lo contrario.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos válidamente emitidos, a favor o en contra, excepto en los supuestos legales en que se exija otra mayoría para la adopción del acuerdo.

Las votaciones serán públicas, por regla general, y secretas cuando, por la índole del asunto así lo determine quien ostente la Presidencia de la Junta.

Antes de proceder a la votación, el Presidente establecerá para cada reunión, el sistema que se seguirá y podrá designar, para cada Junta General de Accionistas, a dos accionistas escrutadores que comprueben el cómputo del resultado de las votaciones, así como la lista de asistentes.

Artículo 17.- Acta de la Junta.

El Secretario de la Junta redactará el acta de lo tratado y acordado en las Juntas Generales. El acta será sometida a aprobación en la propia Junta, a continuación de su celebración, y firmada por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales en la Junta, tras haber sido aprobada.

El acta de la reunión también podrá ser aprobada por el Presidente de la Junta y dos interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, en un plazo que no excederá de los 15 días siguientes a la fecha de su celebración.

Los administradores podrán requerir la presencia de un Notario para levantar Acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social, siendo los honorarios notariales a cargo de la sociedad.

Artículo 18.- Publicidad del desarrollo de la Junta y de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos adoptados por la Junta General que por su contenido constituyan Hechos Relevantes de la Sociedad serán comunicados, de forma inmediata, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que coticen las acciones. Igualmente, serán difundidos en la página web de la sociedad.

También se hará público, a través de su incorporación a la página web de la sociedad, el quórum de constitución de cada Junta, los acuerdos adoptados con indicación del porcentaje de votos por el que lo fueron y un informe sobre el desarrollo de la reunión, tras su celebración. Además, serán objeto de publicación en diarios y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, los acuerdos que deban serlo, por disposición legal.